



SENTENCIA NUMERO 173

- - - Nuevo Laredo, Tamaulipas, VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-----

VISTOS para resolver los autos que integran el Expediente número **00208/2019**, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Cancelación y Reposición de Título de Acciones, promovidas por ***** , lo promovido, lo actuado por éste Juzgado y cuanto de autos consta, convino y es necesario ver; y,-----

RESULTANDO:

UNICO:- Ante este Juzgado compareció por escrito con fecha de recibido veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve, el ciudadano ***** , promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información sobre Cancelación y Reposición de Título de Acciones numero *****
***** , emitido a favor de la ***** por la empresa denominada ***** , promoviendo en su carácter de albacea dentro del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de su señora madre ***** (también llamada *****), fundándose para ello en los siguientes hechos: “HECHOS.- PRIMERO.-Con fecha

***** la empresa denominada
***** , giró en la ciudad de Nuevo Laredo,
Tamaulipas el Título nominativo mercantil denominado ACCIÓN
con las siguientes características: titular de la ACCIÓN
***** , Título número

**; Sociedad constituida por escritura otorgada el

***** . SEGUNDO.- El Título mercantil descrito en el
punto inmediato anterior es de legitima propiedad de
***** y en virtud de ser un título nominativo
expedido a favor de ***** , atento a lo
dispuesto por los artículos 23 y 38 de la Le General de Títulos y
Operaciones de Crédito vigente, título sobre el cual se ha
mantenido plena posesión y del cual se ha sufrido un extravío, lo
que demostraré en su oportunidad procesal oportuna con la
prueba testimonial conducente para acreditar la posesión sobre el
citado título; así mismo ofrezco la documental consistente en
constancia realizada por el Presidente y Secretario del Consejo de
Administración de la empresa ***** , en la



cual se hace constar que la señora *****
aparece en archivos y libros de registro de la citada sociedad
como propietaria de la acción objeto de este procedimiento,
documento de fecha 29 de mayo del presente año; documento
mercantil que le fue privado al extraviarse, ya que el mismo se
encontraba en su posesión así como de otros documentos en una
carpeta en al domicilio ubicado
en***** y con
motivo de que a finales del año 2016 se trasladaron documentos
personales a la oficinas ubicadas en
***** fue en tal
circunstancia donde se perdió la carpeta donde portaba la
ACCIÓN en comento, y por más indagaciones que se hicieron
éste no apareció, por lo que a la fecha la única constancia que
tengo de la acción es la carta que expide el Presidente y
Secretario del Consejo de Administración de la empresa
*****, donde hace constar que el Título de
Acciones Número *****
aparece en el libro de registro y en archivo bajo la propiedad de
*****, por lo que acudo ante esta instancia
judicial a solicitar la CANCELACION Y REPOSICIÓN DEL
TÍTULO NOMINATIVO DENOMINADO ACCION descrito en el
punto primero de este escrito.”- - - - -

Fundó su solicitud en diversos artículos contenidos en el

Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado.- Acompañó a su promoción los documentos a que en la misma se refiere.- Por encontrarse ajustadas a derecho las anteriores diligencias, mediante auto de fecha uno de julio del año dos mil diecinueve, se radicaron ante este Juzgado, y se recibiera la Prueba Testimonial ofrecida, la cual fue desahogada el siete de agosto del año dos mil diecinueve por los señores ***** , con el resultado que es de verse en la respectiva diligencia, quedaron las mismas en estado de dictar resolución, la que es el caso de pronunciar bajo el siguiente: - - -

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y decidir del presente negocio judicial, en conformidad con lo preceptuado por los artículos 185, 192 fracción I, y 195 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad. Y la vía intentada es la correcta, acorde a los numerales 866, 867, 876 fracción I, de igual cuerpo de leyes.

SEGUNDO.- En el caso de la especie, es de estimarse procedente y fundada la acción sobre LA CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO DE ACCIONES NUMERO *****

a favor de la ***** , expedida por la empresa denominada ***** , lo anterior, al



haber justificado éste hecho, de manera conveniente con su material probatorio allegado a su solicitud inicial, y el resto desahogado en autos, a saber, la **DOCUMENTAL PRIVADA** relativa a la constancia y copia de fecha veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve, expedida por la empresa denominada*****,

Presidente y Secretario respectivamente de dicha persona moral, en la que se hace constar que la titular de la ACCION NUMERO

*****;

con la **TESTIMONIAL** desahogada en fecha SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, por los CC.

*****,

quienes declararon sin dudas ni reticencias, en forma clara y coincidente, desprendiéndose de sus dichos que conocen al promovente, así como a la señora *****,

que en fecha *****,

que saben que la señora ***** se encontraba en posesión de un acción,

y que este se le extravió junto con una carpeta con demás documentos, al hacer el cambio de oficina foránea; **DOCUMENTO**

PUBLICO consistente en el Instrumento numero

***** , en el cual consta la inscripción del
testamento de la ***** , y en el cual se
declara como albacea de la sucesión al promovente, por lo que se
reconoce su personalidad para solicitar la cancelación y
reposición de la acción objeto de las presente diligencias; pruebas
las anteriores a las que se les otorga pleno valor probatorio en
consonancia con los artículos 392, 397 y 409 de Código de
Procedimientos Civiles vigente en el Estado, para tener por
acreditado que la titular de la accion numero

***** , fue emitido a favor de la
***** por la empresa
denominada ***** , y como ya se había
adelantado al haber acreditado el promovente los hechos
constitutivos de su acción, se declaran procedentes las presentes
Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre sobre Cancelación y
Reposición de Título de Acciones numero

***** promovidas por el Ciudadano
***** , y se declara que éste ha justificado
en Jurisdicción Voluntaria, los hechos a que se refiere en su
escrito inicial, aprobándose la Testimonial desahogada en estas
diligencias. Por lo que se ordena **SU CANCELACIÓN Y
REPOSICION** de la referida acción señalada, por lo que girese



atento oficio a la persona moral ***** para efecto de que emita un nuevo título en reposición del cancelado; por lo que es procedente, y en términos del artículo 44 y 45 Fracción III de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, que a la letra dicen como siguen: **“ARTICULO 44.-** *La cancelación del título nominativo extraviado o robado, debe pedirse ante el Juez del lugar en que el principal obligado habrá de cumplir las prestaciones a que el título da derecho. El reclamante acompañará con su solicitud una copia del documento, y si eso no le fuere posible, insertará en la demanda las menciones esenciales de éste. Indicará los nombres y direcciones de las personas a las que debe hacerse la notificación prevista por la fracción III del artículo 45, y los de los obligados en vía de regreso a quienes pretenda exigir el pago del documento, en caso de no obtenerlo del deudor principal. Si solicita la suspensión del pago, conforme al artículo 42, ofrecerá garantía real o personal bastante para asegurar el resarcimiento de los daños y perjuicios que aquélla pueda ocasionar a quien justifique tener mejor derecho sobre el título. Deberá, además, al presentar la demanda de cancelación, o dentro de un término que no excederá de diez días, comprobar la posesión del título y que de ella lo privó su robo o extravío. Artículo 45.- Si de las pruebas aportadas resultare cuando menos una presunción grave en favor de la solicitud, el Juez: Fracción III.- Mandará que se publique una vez en el Diario Oficial un extracto del decreto de cancelación y que dicho decreto y la orden de suspensión se notifiquen:*

- a).-** *Al aceptante y a los domiciliatarios, si los hubiere;*
- b).-** *Al girador, al girado y a los recomendatarios, si se trata de letras no aceptadas;*
- c).-** *Al librador y al librado, en el caso del cheque;*
- d).-** *Al subscriptor o emisor del documento, en los demás casos; y*
- e).-** *A los obligados en vía de regreso designados en la demanda;*

emitase las publicaciones a que se refiere el artículo 45 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito. En su oportunidad y previo pago de los derechos respectivos, expídase al promovente copia certificada de esta Resolución, debiéndose de archivar el Expediente como asunto concluido. Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.- - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 105 fracción III, 106, 109, 112 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:- - - - -

PRIMERO:- Han procedido las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Cancelación y Reposición de Título

de Acciones numero

***** promovidas por
***** _ - - - -

- - - - -

SEGUNDO:- Se aprueba la Testimonial desahogada por las C.C. ***** En consecuencia:- -

- - - - -



TERCERO:- Se declara judicialmente que el promovente ciudadano ***** , ha justificado en Jurisdicción Voluntaria que la titular de la acción numero *****
***** , **fue emitido a favor de la**
***** **por la empresa denominada******* , y que es accion a que se refieren los documentos anexos a su escrito inicial.- - - - -
- - - - -

CUARTO:- Por lo que se ordena **SU CANCELACIÓN Y REPOSICION** de la referida acción señalada, gírese atento oficio a la persona moral ***** para efecto de que emita un nuevo titulo en reposición del cancelado

QUINTO.- Emitase las publicaciones en términos del artículo 45 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

SEXTO.-En su oportunidad y previo pago de los derechos respectivos, expídase al promovente copia certificada de esta Resolución, debiéndose de archivar el Expediente como asunto concluido.- - - - -

SEPTIMO.- Notifícase a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los

documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.- - -

Notifíquese personalmente.- Así lo resolvió y firma el ciudadano Licenciado CARLOS ALEJANDRO CORONA GRACIA, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil con asiento en el tercer distrito judicial del Estado, actuando con la Licenciada **NOEMI MARTINEZ LEIJA**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

**LIC. CARLOS ALEJANDRO CORONA GRACIA
JUEZ**

**C. LIC. NOEMI MARTINEZ LEIJA
SECRETARIA DE ACUERDOS**

Enseguida se publico esta sentencia en la lista del día. Conste.

El Licenciado(a) ALMA VIRGINIA CIPRES SANCHEZ, Oficial Judicial "b" en funciones de Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL TERCERO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (LUNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales,



sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del 2020 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 10 de enero de 2020.